



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se radica la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada por **GUILBER DE JESUS VILLAREAL MIELES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.433.643 a través de su apoderado judicial Dr. **JESUS ARMANDO AMARÍS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.832 expedida en Valledupar (Cesar), titular de la T.P. No. 371.794 del Consejo Superior de la Judicatura, contra **JADIMIR GUTIERREZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.046.760, la cual nos corresponde su conocimiento.

CONSTANCIA DE RADICACION

El presente mensaje de datos, por el cual se recibió la demanda ha sido identificado como memorial de demanda DDA-2023-00373 para su respectivo trámite. Se radica el presente proceso bajo el número **13-580-4089-001-2023-00055-00**, FOLIO N.º 31 DEL LIB. RADICADOR DIGITAL DEL JUZGADO. Fecha de radicación: seis (06) de septiembre de 2023.

Regidor, Bolívar Seis (06) de septiembre de 2023.

KETTY MARÍA GUTIÉRREZ LORA

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE REGIDOR, BOLIVAR: SEIS (06)
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RADICACION No. 13-580-4089-001-2023-00055-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que el demandante **GUILBER DE JESUS VILLAREAL MIELES** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.433.643, actuando a través de su apoderado judicial **Dr. JESUS ARMANDO AMARÍS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.832 expedida en Valledupar (Cesar), portador de la Tarjeta Profesional No. 371.794 del C.S.J, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor **JADIMIR GUTIERREZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.046.760, para que se libre mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del demandado por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$48.900.000)**, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago de su totalidad.

KETTY MARÍA GUTIÉRREZ LORA

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR
DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA
Correo: J01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE REGIDOR, BOLIVAR:
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Proceso : **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.**
Demandante : **GUILBER DE JESUS VILLAREAL MIELES**
Demandado : **JADIMIR GUTIERREZ FRANCO**
Radicado : **RAD: 13-580-4089-001-2023-00055-00**

En razón de que la anterior demanda reúne los requisitos propios de los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, de los documentos acompañado a la misma, representado en un Título Valor (Letra de Cambio) resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por tal razón.

De la misma manera, cumple con los requisitos establecidos del artículo 82 y s.s., del Código General Del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 90, 430, 431 y 432 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 en especial en artículo 6,

Que dispuso la implementación de medidas virtuales para los procesos judiciales; el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Regidor,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del señor **GUILBER DE JESUS VILLAREAL MIELES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.433.643, actuando a través de su apoderado judicial **Dr. JESUS ARMANDO AMARÍS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.832 expedida en Valledupar (Cesar), portador de la Tarjeta Profesional No. 371.794 del C.S.J y, en contra del señor **JADIMIR**

GUTIERREZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.046.760, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$48.900.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes pactados y los moratorios, a la tasa más alta vigente legalmente autorizada, desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando sea cancelada íntegramente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de cancelar al acreedor en el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: El despacho se abstiene de pronunciarse acerca de la petición de condena en costas y solo lo hará en su debida oportunidad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, conforme a lo ordenado en los artículos 90, 430, 431 y 432 e igualmente el 292 y 293 del C.G.P. y, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

ARTICULO QUINTO: Reconocese y téngase a la **JESUS ARMANDO AMARÍS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.807.832 expedida en Valledupar (Cesar), portador de la Tarjeta Profesional No. 371.794 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
JUEZ